



multiplicas

Casa de Bolsa C.A.

Rif.: J-50183570-5

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LC/FT/FPADM

¿Qué es la Legitimación de Capitales (LC)?

Es el procedo mediante el cual personas naturales o jurídicas, pretenden ocultar o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes, fondos u otros activos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen de un delito grave. (Providencia Nro. 209. Artículo Nro. 4 literal 12).

Es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas. (LOCDOFT. Artículo 4 Num.15).

Etapas de la Legitimación de Capitales.

En el delito de legitimación de capitales, se siguen tres fases básicas y generales. En la primera fase, los autores alejan los fondos recibidos de toda asociación directa con el delito en cuestión. En la segunda fase, disfrazan y eliminan todo rastro de la procedencia de estos capitales, realizando múltiples operaciones. En la tercera fase, retornan el dinero al delincuente una vez ocultado su origen geográfico, así como la actividad de la que procede. Estos tres pasos básicos se identifican en el proceso del Lavado de Activos.

1. El primer paso es la colocación, que consiste en inyectar los fondos ilegales al sistema financiero mediante diversos modus operandi tales como remesas recibidas del exterior, “pitufeo”, operaciones de cambio, entre otras. Las generalidades de los países han promulgado leyes que exigen a las instituciones financieras información sobre la recepción de cantidades sustanciales de efectivo.
2. El segundo paso es el procesamiento, en el que los delincuentes transfieren fondos o bienes a través de uno o varios bancos con el propósito de ocultar la colocación inicial y el destino final de los fondos.
3. El tercer y último paso es la integración, en el que se incorpora el dinero disfrazado ahora como lícito (dinero legítimo). Esta integración se efectúa realizando transacciones de importación y exportación.

¿Qué es un terrorista (T)?

El termino terrorista se refiere a la persona natural que:

- a) Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente o deliberadamente.
- b) Participa como cómplice en actos terroristas.
- c) Organiza o dirige a otros para que comentan actos terroristas o;
- d) Contribuyen a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común, en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista. (Providencia Nro. 209. Artículo Nro. 4 literal 43).

¿Qué es Financiamiento al Terrorismo (FT)?

Es el proporcionar, aportar, resguardar, administrar, coleccionar, o recabar fondos o bienes, por cualquier medio directo o indirectamente con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte, por un terrorista u organización, para cometer uno o varios actos terroristas. (Providencia Nro. 209. Artículo Nro. 4 literal 17).

Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas. (LOCDOFT Artículo 53).

La ley establece pena con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas.

¿Qué es Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva(FTFPADM)?

Es la acción de proveer recursos para el desarrollo de actividades vinculadas al terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. (Providencia Nro. 209. Artículo Nro. 4 literal 11).

¿Qué es la Delincuencia Organizada?

Se define como la acción de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en la (LOCDOFT) y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley. (LOCDOFT. Artículo 4 Num.9).

¿Operaciones Inusuales?

Es aquella transacción, afectada o no, cuya complejidad, cuantía, o que, por su número, periodicidad o por las cantidades transadas o características escapa del parámetro de normalidad establecido para un rango determinado de mercado, es decir, no guarda relación con la actividad económica declarada por el inversor, participante, intermediario o proveedor de servicios; o que generen una sospecha de estar involucradas con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. (Providencia Nro. 209. Artículo Nro. 4 literal 25).

¿Señales de Alerta?

Es el conjunto de indicadores cualitativos o cuantitativos que permiten identificar oportunamente y prospectivamente comportamientos atípicos, que infieren a la realización de operaciones sospechosas. (Providencia Nro. 209. Artículo Nro. 4 literal 36).

¿Qué son personas expuestas políticamente (PEP)?

Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos, o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar, de un gobierno nacional o extranjero, electo no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero, o un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente, también, se incluyen en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad que ya haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio. (Providencia Nro. 209. Artículo Nro. 4 literal 29).